

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

LA CAPACIDAD DE RAZONAMIENTO PRUDENCIAL COMO CRITERIO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LAS ALTAS CORTES EN COLOMBIA: UNA PROPUESTA DE CAMBIO PARA GARANTIZAR EL MÉRITO, LA INDEPENDENCIA Y LA TRANSPARENCIA.

Autores: Édgar Antonio Guarín Ramírez- Leidy Juliana Parrado Zapata y Valentina Salinas Prieto

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La corrupción es un problema actual y de especial relevancia en Colombia. Así lo manifiestan los informes realizados por Transparency International (2018) y (World Justice Project, 2018) que miden el nivel de corrupción en los Estados, en donde dicha corrupción en nuestro país se ha mantenido en altos márgenes. Con ella se afectan los ámbitos público y privado de la nación. Este problema se hace más sentido por el hecho de que las últimas investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y los entes de control, han tocado a la administración de justicia en todos sus niveles. El hecho de que existan magistrados elegidos por “amiguismo” político o personal, y no por méritos; magistrados privados de libertad por la comisión de delitos, como concierto para delinquir, cohecho propio, concusión, tráfico de influencias, entre otros; magistrados señalados por recibir millonarias sumas de dinero para favorecer a algunas personas en procesos judiciales, lo que ha llevado a hablar de un “cartel de la toga”, dan cuenta de la existencia de la problemática de corrupción al interior de la administración de justicia en Colombia, con el consecuente efecto que esta produce a nivel de desconfianza de la ciudadanía en los jueces. La indagación respecto de las causas permitió establecer, como una de las principales -en lo que refiere a los magistrados de las Altas Cortes-, los criterios que se siguen al momento de su elección y la forma que de ellos se deriva, por cuanto ella no siempre consulta con los méritos del aspirante, la transparencia y la independencia.

RESULTADOS

El acto de administrar justicia es, esencialmente, un acto humano: acto de discernimiento de lo justo en el caso concreto (inteligencia) y de una acción de adjudicación del derecho (voluntad) en su legítimo titular por parte del administrador de justicia (Hervada, 2000, p. 72). Este acto humano tiene como finalidad la realización efectiva de los derechos, que es el criterio de medida fundamental para medir si la justicia se administra rectamente. Para cumplir tal fin, el juez ha de tener una capacidad de razonamiento que, históricamente, se ha denominado “razonamiento prudencial”, término que refiere a la habilidad en el discernimiento respecto de cuestiones relacionadas con la conducta humana (prácticas). La prudencia, y la forma de proceder que ella exige es, por tanto, aquello que debe caracterizar a los jueces, en especial a aquellos del más alto rango; esta es la razón por la cual sus decisiones se denominan jurisprudencia.

La prudencia exige darse cuenta de que la justicia es necesaria para la configuración del tejido social y, por ende, para la preservación de la sociedad misma; exige también se consciente de que la justicia no es un mero ideal sino que en ella tiene lugar una relación entre unas personas que se vinculan en torno al derecho. Dado el impacto que esta relación tiene para la vida de quienes intervienen en ella, el tipo de relación de justicia no es mental, sino real: de ello da cuenta el daño que genera en las personas la injusticia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones (Guarín, 2015).

El razonamiento prudencial no se limita a la aplicación de procedimientos lógico-deductivos, sino que dichos procedimientos son apenas un medio para alcanzar la finalidad de la decisión, que es la realización efectiva de los derechos. De lo anterior se desprende la necesidad de que el juez tenga la capacidad crítica que exige examinar la validez de las premisas como otro elemento esencial del razonamiento prudencial. Los principios, las normas, los precedentes, etc., son premisas de las que parte un juez para emitir un fallo en un caso concreto; empero, es posible que la validez de esas premisas sea cuestionable si con lo que en ellas se contiene hay afectación de verdaderos y legítimos derechos. En ese sentido, un elemento esencial de la prudencia es el conocimiento del objeto de la justicia, esto es, el conocimiento del derecho. El error en el derecho se traduce -directamente- en un error en la administración de justicia.

El juez prudente es aquel que tiene la capacidad de medir las consecuencias de su decisión, tanto para la persona titular del derecho, como para la sociedad que también es titular de derechos como la seguridad, el orden, la paz, la autoridad, la solidaridad... esos bienes que la tradición filosófica clásica consideró parte esencial del bien común. Además, por razonamiento prudencial un juez puede discernir en las circunstancias específicas de cada caso y determinar cuál es la decisión más justa llegando, incluso, a aplicar lo que la tradición griega denominó “epiqueya” que, en términos de Tomás de Aquino (1998): “[...] es mejor que cierta justicia, es decir, mejor que la legal, que cumple la ley al pie de la letra” (S.T., II-II, q. 120, art. 2). En modo alguno, esta atención a la naturaleza de las circunstancias significa relativización de la justicia. Atender a las circunstancias como un acto de discernimiento prudencial significa buscar en cada caso particular la mayor realización de justicia posible, que no es otra cosa que buscar la mayor realización de humanidad posible (Massini, 2008, p. 21), por cuanto el fundamento de la justicia es la humanidad compartida por quienes intervienen en dicha relación..

OBJETIVOS

General

- Establecer unos criterios que orienten la forma de elección de los magistrados de las Altas Cortes en Colombia a fin de que se garantice el mérito, la independencia y transparencia.

Específicos

- Analizar la evolución legislativa referente a la forma de elección de los miembros de las Altas Cortes desde 1921 hasta las normas vigentes.
Identificar los países internacionalmente reconocidos por su idoneidad y analizar la forma en la que son elegidos los jueces de las altas cortes.
- Analizar los presupuestos axiológicos fundamentales de la función judicial.
- Determinar los criterios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta en la elección de los magistrados de las altas cortes

CONCLUSIONES

Según lo afirmado en los párrafos anteriores, en el nombramiento de los integrantes de las Altas Cortes en Colombia, se debe buscar que lleguen los mejores, esto es, quienes tienen capacidad de razonamiento prudencial, según se ha sostenido a lo largo de estas líneas. A ello, se ha de sumar la garantía de independencia respecto de las demás ramas del poder público y la eliminación del corporativismo que existe actualmente. Para alcanzar esta finalidad, la elección debe realizarse por medio de un concurso público abierto al mérito, realizado a través de pruebas objetivas que pongan al juez a discernir frente a casos concretos a fin de que demuestre su capacidad de decidir con prudencia. Para garantizar la transparencia de la elección, el proceso debe ser liderado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). La prudencia se logra como resultado de la madurez, por tal razón otro criterio que ayuda a la selección y que habría de tenerse en cuenta son los años de ejercicio profesional, de labor académica o de permanencia en la rama judicial; ese tiempo ha de ser suficiente para acreditar la experiencia que exige la prudencia. Los conocimientos que exige el acto prudencial son del más alto nivel, razón por la cual la formación académica de los aspirantes tiene que corresponderse con ello; en virtud de esto, la formación doctoral y la existencia de publicaciones científicas en el área de experticia también devienen fundamentales. Estos aspectos han de completarse con la idoneidad psicológica que ha de tener el aspirante para ejercer el cargo. Para tales fines, las pruebas psicológicas aplicadas por profesionales reconocidos por su conocimiento y experiencia en esa área del conocimiento, serían de gran utilidad. A lo anterior, es necesario agregar algunos requisitos particulares que han de tener los futuros magistrados de las Altas Cortes, entre ellos, el de su nacionalidad y su conducta conforme a las normas jurídicas vigentes.

Bibliografía

Aquino, T. d. (1998). *Suma Teológica*. Madrid: BAC.
Cardona, C. (1973). *Metafísica de la opción intelectual*. Madrid: Rialp.
jurídicas. México: Universidad Nacional Autónomas de México.
Hervada, J. (2000). *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho*. Pamplona: EUNSA.
Independencia judicial en América Latina ¿De quién? ¿para qué? ¿Cómo? Bogotá: Publicaciones ILSA.
Lösing, N. (2011). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Berlín: Kondor Aenaur Stiftung.
Massini-Correas, C. (2008). *Filosofía del Derecho*. Tomo III. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
Proyecto Mundial de Justicia. (2017-2018). *Rule of law index*.
Transparency International. (2017). *Corruption perception index*.

Estudiantes integrantes del semillero: Valentina Salinas Prieto
Leidy Juliana Parrado Zapata- Laura Lizcano-Lina María Fruto
María José Bernal -Julien Pérez- Mateo García- Yadi Abril
Mike Pareja- David González

